

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 21 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Palencia á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria, y siendo la hora en la misma designada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Domingo Márcos Rodriguez, D. Fernando Mateos Estéban Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Silvano Izquierdo, D. Ciriaco María de Velasco, Don Valentin Calvo, D. Modesto Hompanera, D. Demetrio Betegon, Don Angel Ortega, D. Ricardo Castrillo y D. Crisógono Manrique, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de Villada, que solicita que con cargo al Capitulo de siniestros ó calamidades públicas se le entreguen en concepto de subvencion cinco mil pesetas ó las que fuere posible para atender á la ejecucion de las obras de encauzamiento del rio Sequillo.

El Sr. Betegon apoyó esta pretension, alegando la necesidad y utilidad de estas obras cuyo costo, que importaba siete veces mas, se obligaba á satisfacer el Ayuntamiento; hizo S. S. una minuciosa descripcion de los inminentes peli-

gros á que con frecuencia se veia espuesta la seguridad del vecindario de Villada y los graves peligros que á la salud pública ofrecia el estancamiento de las aguas cuando descendia el nivel del rio; demostró los gravísimos perjuicios que ocasionaban las avenidas, haciendo improductivos los campos de Villada y pueblos limítrofes, y terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese desear á la justa pretension del Ayuntamiento de Villada cuyos laudables esfuerzos eran insuficientes para llevar á cabo por sí solo la ejecucion de una obra tan costosa como el encauzamiento del rio Sequillo en una larga estension.

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánime pasase la esposicion con la certificacion del acuerdo que se acompaña, á la Comision de Fomento á fin de que sobre ella se sirviese emitir su dictámen.

A continuacion se dió cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se propone que por la Excm. Diputacion se informe al Gobierno ser mas conveniente que la carretera de Villanueva de Argaño enlace en Herrera de Pisuerga con el ferro-carril del Norte con preferencia á Alar del Rey por la mayor importancia de aquella villa, por el menor costo de las obras y por ser mucho mas corto el trayecto con una diferencia de cinco ó mas kilómetros, y de una enmienda del Sr. Márcos Rodriguez proponiendo se apruebe el enlace en Alar del Rey como punto de mayor tráfico y movimiento y mas cercano al puerto de Santander.

Abierta discusion sobre la enmienda, fué apoyada por el Sr. Márcos

Rodriguez, alegando que la mayor distancia que se supone desde Sandoval de la Reina queda compensada con esceso con los 7 á 8 kilómetros que hay desde Herrera á Alar y que aquella mayor distancia puede ser producida por alguna curva innecesaria: que la diferencia de distancia quedaba con esceso compensada con la de 7 kilómetros de Herrera á Alar, en cuyo punto enlaza la carretera de La Puebla de Valdivia, incluida en el plan general del Estado: que la estacion de Herrera es de último orden y sus edificios no ofrecen ventaja ni comodidad al tráfico ó movimiento: que el puente que debe construirse, aceptándose el enlace en Herrera, es de mucho mayor costo que el que deberia edificarse sobre el Canal, aceptándose el enlace en Herrera y que Alar del Rey con la celebracion de ferias frecuentes y un mercado diario y los elementos de facilidad al tráfico que ofrecia, presentaba condiciones que bajo todos puntos de vista le hacia preferible á Herrera.

Los Sres. Velasco, Collantes y Hompanera, combatiendo la enmienda espusieron: que en manera alguna era admisible comparacion entre la poblacion é importancia de Herrera con Alar, cuya poblacion decaia visiblemente desde que habia dejado de ser cabeza de la línea férrea de Santander: que en cuanto al costo y distancias del camino proyectado por el Estado se remitian á los informes de los pueblos de las provincias de Burgos y Palencia que habian sido oídos y á los muy respetables del Sr. Ingeniero que habia hecho los estudios, y que si bien la estacion de Herrera se hallaba deteriorada, se

debia á circunstancias escepcionales, pero que por razon de sus cuantiosos rendimientos, era de esperar que el Gobierno obligase muy pronto á la Compañia de los ferrocarriles del Norte á su reedificacion en armonia con las necesidades que estaba llamada á satisfacer.

Despues de algunas observaciones del Sr. Martinez Merino, rectificaron los Sres. Márcos Rodriguez, Velasco y Hompanera, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la enmienda, formulando el Sr. Presidente la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Excm. Diputacion admitir la enmienda discutida?

Pedida votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Sí: Márcos Rodriguez, Izquierdo, Martinez Merino y Sr. Presidente; total, 4 Señores Diputados.

Señores que dijeron No: Betegon, Castrillo, Hompanera, Perez Miguel, Collantes, Velasco, Ortega, Reyero, Calvo y Manrique; total, 10 Señores Diputados.

Quedó por tanto desechada la enmienda del Sr. Márcos Rodriguez, y abierta discusion sobre el dictámen de la Comision, como no fuese impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion siendo aprobado por mayoría en forma ordinaria y acordando por tanto Su Escelencia de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento en que se propone declarar caso fortuito el de la destruccion de parte de las obras del puente de piedra construido sobre el Boedo, en Sotobañado, y que procede por

consecuencia abonar al contratista los daños y perjuicios causados por las avenidas extraordinarias del río, previa su valoración, por hallarse bien justificado este extremo en el expediente especial que se ha instruido conforme al Reglamento de 17 de Julio de 1868, debiendo Procederse inmediatamente á la recepción definitiva de las obras por haber espirado el plazo de garantía y desestimándose la pretension del Ayuntamiento de Sotobañado para que por cuenta de la provincia se construyan las estacadas necesarias para dar seguridad á los malecones, cuyas obras deberán ser de su cargo por serle mas fácil y económico y haberse construido las obras en su beneficio.

Abierta discusion sobre este punto, hizo observar el Sr. Reyero que, trascurrido ya el plazo de garantía de conservacion, restaba solamente hacer la recepción definitiva, para lo cual podia la Excm. Diputacion señalar dia en que habia de tener lugar y los Diputados que debieran concurrir al acto.

No siendo impugnado el dictamen por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo por unanimidad aprobado, señalando S. E. el dia 6 de Diciembre y designando á los Sres. Hompanera y Velasco, Diputados por los distritos de Saldaña y Herrera para que en union del Director de Caminos vecinales concurren á la recepción definitiva de las obras espresadas.

Acto continuo dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de otro dictamen de la Comision de Beneficencia en que, teniendo en cuenta las razones de conveniencia é higiene alegadas por el Médico-cirujano de la Casa de Misericordia y Sr. Director, se propone la ampliacion del salon destinado á dormitorio de mujeres, gestionando la adquisicion de la casa colindante de la propiedad de D.<sup>a</sup> Angela Medina, haciéndose las reformas y obras necesarias para el mejor servicio.

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Martinez Merino impugnó el dictamen, esponiendo la inconveniencia de hacer desembolsos en un edificio cuya propiedad no estaba bien aclarado si perteneia

á la Provincia y que por su estado ruinoso no ofrecia ventaja alguna al objeto que se le destinaba: hizo notar S. S.<sup>a</sup> la importante suma á que ascendian los gastos de reparacion y reformas que en distintas épocas se habian realizado: demostró la conveniencia de hacer desde luego un gasto útil construyendo un edificio apropiado, segun los proyectos anteriormente aprobados y terminó rogando á la Diputacion se sirviese deferir para ocasion oportuna toda deliberacion sobre este asunto.

El Sr. Reyero defendió el dictamen, esponiendo la urgente necesidad y conveniencia de las obras que se indican, ya como medida de moralidad para establecer la debida separacion de sexos, ya como medida higiénica por la estrechez con que se hallan colocadas las acogidas, ya tambien por el mejoramiento del servicio y la conservacion del edificio, cuyas tápias por el mal servicio de aguas amenazaban inminente ruina.

El Sr. Perez Miguel impugnó tambien el dictamen, manifestando su preferencia por la ejecucion de las obras proyectadas, preferible á gastos aislados que no obedecen á ningun plan general ni satisfacen necesidades bien estudiadas.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria con la adición de que la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, amplie el expediente con todos los datos necesarios para formar juicio acertado sobre la necesidad é importancia de las obras y su importe con todos los demás detalles que se consideren oportunos.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de una proposicion de los Sres. Castrillo, Izquierdo y Perez Miguel en que se pide que para poner término á la anómala situacion creada por la novisima Legislacion de Obras Públicas, que impide á la Diputacion ejecutar obras nuevas y de reparacion, sino en virtud de largos y dis-

pendiosos trámites, se nombre una Comision especial encargada de gestionar cerca del Gobierno lo mas conveniente para obtener autorizacion para emprender y ejecutar aquellas mientras se tramita el plan general, especialmente las de reparacion y conservacion.

Tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente su discusion, fué apoyada por los Señores Castrillo é Izquierdo, alegando la necesidad de legalizar la situacion de la Provincia y la necesidad de poner término á una situacion difícil que impedia á la Provincia realizar obras de necesidad urgente de conservacion y reparacion.

El Sr. Martinez Merino espuso que no consideraba necesaria la resolucion que proponian los firmantes de la proposicion, puesto que la legislacion vigente resolvia perfectamente la cuestion, mucho mas con la aclaracion contenida en la orden de la Direccion general de obras Públicas: y anunciada ya la vacante de Director facultativo, era muy posible se presentasen aspirantes, en cuyo caso quedaban zanjadas todas las dudas, y en caso de no presentarse en esta primera convocatoria, se presentarían en la segunda, cuyo plazo podria limitarse á 15 dias, y aun en este caso, podria ser admitido un Director de la clase de Ayudantes de Obras Públicas. Por estas consideraciones y atendiendo á que la formacion del plan general no demanda estudios detenidos de las Obras y á que con el nombramiento de Director facultativo se podia conseguir que en plazo que no excederia de tres meses estuviesen ultimados el plan general de la Provincia y los expedientes necesarios á cada obra, entendia ser innecesaria la gestion que en la proposicion se pretendia.

El Sr. Perez Miguel apoyó la proposicion esponiendo, que en el Presupuesto corriente se hallaban consignadas las partidas necesarias para obras nuevas, de conservacion y de reparacion, detallándose cada una de ellas y habiendo sido aprobado por el Gobierno con posterioridad á la Ley de Carreteras, sur-

gia una especie de contradiccion de la que nacia los obstáculos que era preciso remover.

Hicieron, tambien uso de la palabra en contra los Sres. Calvo y Márcos Rodriguez y en pró los Sres. Betegon y Reyero y despues de rectificar los Sres. Izquierdo, Martinez Merino, Perez Miguel, Calvo, Reyero y Márcos Rodriguez, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la siguiente pregunta formulada por la Presidencia.

¿Acuerda la Excm. Diputacion prestar su conformidad y aprobacion á la proposicion discutida, acordando por consiguiente lo que en ella se pretende?

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo.

En su consecuencia anunció el señor Presidente que para llevar á ejecucion lo resuelto precisaba que la Diputacion resolviese acerca del número de individuos de que la Comision debiera componerse y designase los Sres. Diputados que habian de evacuarla, y en atencion á lo avanzado de la hora suspendió la sesion para continuarla á las ocho de la tarde, en cuyo intervalo podian ponerse de acuerdo los Sres. Diputados sobre los dos puntos indicados.

Nuevamente abierta á la hora designada, inició el Sr. Presidente la deliberacion acerca del número de individuos de que habia de componerse la Comision á que se refiere la proposicion del Sr. Castrillo discutida en la mañana de este dia, acordando unánimemente S. E. que esta se compusiera de tres Vocales y designando por aclamacion y unanimidad á los Sres. D. Juan Perez Miguel, D. Silvano Izquierdo y Don Ricardo Castrillo, y para en el caso de imposibilidad por parte de alguno de los señores indicados fué tambien designado el Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

No habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el señor Presidente levantó la sesion anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S.<sup>a</sup> con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Castrillo.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

*provincia de Palencia.*

**Año económico de 1877-78.**

RELACIONES presentadas en esta Administracion económica por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril último, de la Administracion del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera, se publicó en el Boletín oficial, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

| NOMBRE<br>de la Sociedad ó particular que ha<br>presentado la liquidacion. | Toneladas<br>extraídas<br>en sus<br>minas. | CLASE<br>de<br>mineral. | PRECIO.<br>—<br>Pts. Cts. | TRIMESTRE<br>á que<br>corresponden. | Valor<br>íntegro. |           | Impuesto<br>del<br>1 por 100 |           | OBSERVACIONES.                                       |
|--|--|-------------------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------|-----------|------------------------------|-----------|--|
|  |  |                         |                           |                                     | Pts. Cts.         | Pts. Cts. | Pts. Cts.                    | Pts. Cts. |  |
| Crédito Mobiliario Español. . . . .  | 21.110,021                                 | Hulla.                  | 6 75                      | 1.° Trimestre.                      | 142492 64         | 1424 92   |                              |           | No presentó la relacion prevenida en el artículo 4.° |
| Sres. Wenchouwer y Bellefroit. . . . .                                     | 385  | Pinta ferro caliza.     | 62 50                     | Id. Id.                             | 24062 50          | 240 63    |                              |           | Exportado para el extranjero.                        |
| D. Santos Abad. . . . .  | 655  | Hulla.                  | 3 25                      | Id. Id.                             | 2128 75           | 21 29     |                              |           | No se ha vendido el mineral.                         |
| » Agustín Landaluce. . . . .   | 215  | Id.                     | 1 25                      | Id. Id.                             | 268 75            | 2 69      |                              |           | Id. Id. Id.  |
| Esperanza de Reinosá. . . . .  | 4537                                       | Id.                     | 6 50                      | Id. Id.                             | 29490 50          | 294 90    |                              |           | No presentó la relacion que previene el artículo 4.° |
| D. Francisco Gallego Zamora. . . . .                                       | 250  | Id.                     | 1 25                      | Id. Id.                             | 312 50            | 3 12      |                              |           | No se ha vendido el mineral.                         |
| El mismo. . . . .  | 250  | Id.                     | 1 25                      | 2.° Id.                             | 312 50            | 3 12      |                              |           | Id. Id. Id.  |
| » Andrés Mediavilla. . . . .   | »  | »                       | »                         | »                                   | »                 | »         |                              |           | No está en explotacion.                              |
| TOTAL. . . . .   |  |                         |                           |                                     | 199068 14         | 1990 67   |                              |           |  |

Palencia 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—Conforme.—El Jefe de Intervencion. P. O., Justo Ortega.

**PRESIDENCIA.**

de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 5 del corriente al Ilmo. Sr. Presidente de Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 11 de Julio último lo que sigue:—Excelentísimo señor:—El Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plaza, en escrito de 28 de Junio último, dijo á este Ministerio lo que sigue.—El Comandante de Ejército, Capitán de Estado Mayor D. Nazario Calonge y García, ha sido citado en el día 19 del actual, por papeleta que le fué originada, firmada por el alguacil del Juzgado del Congreso, para que se presentara á declarar al día siguiente 20, á las doce y media de la mañana. Como el expresado Capitán profesor de la Academia se hallaba ocupado en los exámenes de fin de curso, protestó que no podía asistir sin orden de su jefe y este ha puesto el caso en mi conocimiento consultando la conducta que debe observarse. Siendo frecuente que por los Jueces de primera instancia, los Municipales y Tenientes de Alcaldes, se cite directamente á los individuos militares pertenecientes á la misma Academia y con objeto de evitar conflictos y de que no sufran los que son citados del modo expresado los perjuicios que pudieran sobrevenirles por no presentarse en el día que se les señale, he creído conveniente rogar á V. E. se recorde el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.°, título 1.°, tratado 8.° de las Ordenanzas, que se ha declarado subsistente

por orden del Gobierno de la República dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra en 31 de Octubre de 1873, comunicada en la misma fecha al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. I. como de su orden lo ejecuto, con copia de la de 31 de Octubre de 1873 á los efectos procedentes.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales con la copia citada para conocimiento de los funcionarios del poder judicial de este Distrito y exacto cumplimiento de las mismas.

Valladolid 24 de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 31 de Octubre último al de Gracia y Justicia lo siguiente:—Enterado de la Real orden espedita por ese Ministerio en 1.° del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad que se derogue la de 22 de Febrero de 1845, relativamente al punto en que los Jefes militares deben prestar declaraciones ante los Jueces ordinarios: Considerando que ni la Constitución del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedió á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal se les recibiera su declaración en la Sala primera de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal

ó en las Casas consistoriales, donde no hubiese Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administre justicia, sin mas escepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal; pues allí donde se administra justicia, allí se encuentra el templo de la Ley en que todos son iguales: el Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845, sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el art. 1.°, tit. 1.°, tratado 8.° de las Ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependen del ramo de guerra.

De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario general interino, Eduardo Bermudez.—Es copia.—El Subsecretario, Arnau.—Es copia: Baltasar Barona.

**UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.**

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico de la Universidad de

Granada la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad y sección de las Universidades del Reino siempre, que tengan el Título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia  
de Astudillo.*

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, se sigue causa criminal de

oficio, contra Narciso Blanco y Atanasio Belbes, sobre robo de alhajas de la Iglesia del pueblo de Palacios del Alcor, en cuya causa tengo dispuesto la práctica de una diligencia de reconocimiento, para la que se hace necesaria la comparecencia de Juan Craquío Castellanos, vecino que ha sido de la ciudad de Palencia.

Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha, publicar su llamamiento para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar la diligencia anunciada, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

*Juzgado municipal de Villacidaler*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, los aspirantes á ella presentarán sus

solicitudes ante mi autoridad dentro del termino de 15 dias, contados desde el que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; sus emolumentos son los derechos marcados en los aranceles vigentes. Villacidaler 19 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Francisco Hermoso.

*Juzgado municipal de Castrejon.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, cuya dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles judiciales á las diligencias que hayan de intervenir.

Los que deseen obtenerla habrán de solicitarla á este Juzgado en el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial debiendo acompañar á sus instancias los documentos que acrediten reunir las condiciones que para su desempeño requiere la seccion 1.ª del título 9.ª de la Ley orgánica del poder judicial.

Castrejon 6 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Matias Garcia.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS.**

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE AVILA.

Mes de Agosto de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE ARÉVALO.

AÑO DE 1876.

Día 4.

**Parroquia de SAN JUAN.**

**MATRIMONIOS.**

Partida número 25.

Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Caspe, provincia de (3) Zaragoza, de (4) 24 años de edad, domiciliado en (5) Arévalo, provincia de (6) Avila, en el que ejerce (7) el oficio de alpargatero, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Maello, provincia de (11) Avila, de (12) 20 años de edad, domiciliada en (13) Arévalo, provincia de (14) Avila, en el que ejerce (15) la profesion propia de su clase, hija (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que son parientes en sexto grado canónico, Arévalo de 1877.

*El Cura párroco,*

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Octubre de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORRALES.

AÑO DE 1876.

Día 6.

**Parroquia de SAN ANDRÉS.**

**MATRIMONIOS.**

Partida número 29.

Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Belmonte, provincia de (3) Oviedo, de (4) 40 años de edad, domiciliado en (5) Corrales, provincia de (6) Zamora, en el que ejerce (7) la profesion de boticario, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Ledesma, provincia de (11) Salamanca, de (12) 36 años de edad, domiciliada en (13) Corrales, provincia de (14) Zamorra, en el que ejerce (15) la profesion propia de su sexo, hija (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que no son parientes Corrales de 1877.

años de edad, domiciliado en (5) Corrales, provincia de (6) Zamora, en el que ejerce (7) la profesion de boticario, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Ledesma, provincia de (11) Salamanca, de (12) 36 años de edad, domiciliada en (13) Corrales, provincia de (14) Zamorra, en el que ejerce (15) la profesion propia de su sexo, hija (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que no son parientes Corrales de 1877.

*El Cura párroco,*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

*ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876.*

— POR —

**DON FERMIN ABELLA,**

*Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.*

— O —

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso Proyecto de Ordenanzas municipales que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural; aguas; canales y riego; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; arrendamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso indice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.**

Capital nominal: 50.000.000 de pesetas.  
CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.

QUINTOS DE CÉDULA DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.  
Precio actual 86-50 por 100.

*El cupon semestral vence en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.*

Estas cédulas son de 500 pesetas y los quintos de 100 pesetas; llevan el cupon de 1.º de abril de 1878 y gozan desde 1.º de octubre, además de los intereses, de una amortizacion á la par por sorteo.

**SUS GARANTIAS:**

Responden del importe de los intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del Banco como condicion de sus préstamos, y además subsidiariamente el capital del mismo. El Banco satisface los intereses á la presentacion de los cupones y amortiza á la par, semestralmente y por sorteo, las que les corresponden.

Las admite en depósito, sin gasto alguno, en sus cajas, y no pesa ninguna contribucion sobre ellas.

Las cédulas y los quintos están de venta al precio actual de 86-50 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos núm. 19.

Por mediacion de los agentes de Bolsa. Y en las oficinas del Banco en provincias. 3-3

Imp. de Peraites Menendez.